



BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA EL NOMBRAMIENTO INTERINO DE UN MAESTRO/A, ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL, PARA PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA GUARDERIA MUNICIPAL Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO.

Objeto convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de un/a MAESTRO/A, ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN INFANTIL, O TITULO DE GRADO EQUIVALENTE, mediante nombramiento como funcionario interino desde la finalización del proceso administrativo de selección y condicionado al cumplimiento de este, hasta el 31 de diciembre de 2013, para prestar sus servicios en la Guardería Municipal de Alfàfar. Y Constitución de Bolsa de Trabajo.

Base primera.- El sistema selectivo.

Concurso-oposición.

Base segunda.- Requisitos específicos.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo, será necesario:

Estar en posesión del Título de Maestro/a, especialidad en educación infantil o título de grado equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Base tercera. Requisitos generales.

1.- a) Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados Miembros de la Unión Europea.

2.- Tener cumplidos los 16 años de edad.

3.- No padecer enfermedad ni estar afecto por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria, acreditado mediante certificado medico oficial. Quienes tengan la condición de minusválido deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de dichas funciones.

4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones o instituciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.





Base cuarta.- Forma y plazo de presentación de instancias:

Las instancias para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán al Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfafar, presentándose desde el **18 al 29 de julio de 2013, ambos inclusive**, en el Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) de éste, o en la forma que determina al artículo 38.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes deberán manifestar en su instancia reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias y aportar la documentación original o copia cotejada acreditativa de los méritos alegados, del título exigido en la convocatoria y del documento de identidad así como la acreditación de abono de la tasa por concurrencia a pruebas selectivas por importe de 49,55 €, según la Ordenanza fiscal de aplicación. **La memoria que se presentará por duplicado en sobre cerrado y firma cruzada, se podrá presentar hasta el día y hora que comience la Fase de oposición.**

El pago de estos derechos se hará en las Entidades Bancarias colaboradoras, previa autoliquidación expedida por el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), donde se indicará claramente la plaza objeto de la convocatoria.

Gozarán de exención aquellos aspirantes que en el momento de presentar la solicitud **se hallen en situación de desempleo** debiendo presentar, al objeto de acreditar fehacientemente esta circunstancia, **certificado del INEM** en el que deberá **constar la situación del desempleado y no ser perceptor de ningún tipo de subsidio**. La tasa por concurrencia a pruebas selectivas únicamente se devolverá, previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Base quinta.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, por resolución del Alcalde-Presidente, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los aspirantes y sin perjuicio de lo determinado en la base novena. Dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles, para subsanación de deficiencias por los aspirantes excluidos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. En el caso de no presentarse reclamaciones esta lista devengará en definitiva.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y realizadas las correcciones oportunas, en su caso, el Órgano de selección publicará en el plazo máximo de 5 días naturales, en los mismos lugares de la lista provisional, la lista definitiva de admitidos.

Cualquier otro anuncio relativo al presente proceso selectivo se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación y Web municipal.



Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Base sexta.- Tribunal de Selección.

El Tribunal de Selección que juzgará el proceso selectivo, tendrá la siguiente composición:

Presidenta

Titular: D^a. M^a José Gradolí Martínez. Secretaria General del Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Eva Guerola Soler, Tesorera de este Ayuntamiento.

Secretaria:

Titular: D^a. M^a. Carmen López Fernández.

Suplente: D. Francisco José Díaz Ibañez.

Vocales:

Titular: D^a. Emilia Mocholí Pamplona, Técnica Coordinadora Servicios Educativos.

Suplente: D^a. M^a. Angeles Pérez Mayor, Responsable coordinadora del Área de Educación, Bibliotecas, Archivos, Desarrollo Local y Bienestar Social.

Titular : D. José A. Puchades Mocholí, Profesor de EPA.

Suplente: D. José M^a. Nieto Cobos, Profesor de EPA.

Los miembros del Tribunal podrán abstenerse o ser recusados de conformidad con lo establecido en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, y en todo caso, la presencia del Presidente o Secretario, o de quienes le sustituyan.

El Tribunal podrá designar los colaboradores, ayudantes y asesores especialistas que estimen oportuno, siendo aplicables a estos también las causas de abstención y recusación previstos en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Base séptima.-

La fecha, hora y lugar de constitución de la misma para la baremación de los méritos alegados, y la fecha de celebración del inicio de la Fase de Oposición se anunciará en la publicación de la resolución provisional, que apruebe la lista de admitidos y excluidos, a que se refiere la norma quinta anterior.

Base octava.-

El Tribunal propondrá a la Alcaldía para su nombramiento cuando fuese necesario, con carácter interino al aspirante que haya obtenido mayor puntuación. El cómputo de los días de vacaciones será proporcional a la duración de dicho contrato.

Se constituirá una Bolsa de Trabajo, en la que se incluirá el resto de los aspirantes que hayan quedado por debajo del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, por orden de puntuación final.

La finalidad de esta Bolsa será la de cubrir posibles bajas de enfermedad y/o renunciaciones en su caso, teniendo vigencia hasta la constitución de una nueva, en su caso.

Una vez formada la Bolsa de trabajo, se procederá al llamamiento según la necesidad existente. En el supuesto que efectuado el llamamiento éste no pudiera formalizarse o no se atendiera por la persona interesada, esta pasará a ocupar el último lugar de la bolsa constituida.

Base novena.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto por el Tribunal deberá aportar ante la Corporación, en el plazo diez días hábiles desde que se haga pública dicha propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda y tercera de la presente convocatoria. Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentará la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, dando lugar a la invalidez de la actuación del interesado y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Base décima.-

Cumplidos los requisitos precedentes se procederá a formalizar el nombramiento.

Base undécima.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.





Base decimosegunda.- Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de la Función Pública Valenciana y demás disposiciones legales estatales y autonómicas vigentes referidas al personal al servicio de la Administración Pública.

Contra las presentes bases, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 14 de enero o interponer directamente dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la misma fecha, recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las actuaciones de los órganos de selección podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución del Tribunal (art. 114 de la Ley 30/1.992), según modificación dada por la Ley 4/99.

MÉRITOS A BAREMAR EN EL CONCURSO

Solo se procederá a la baremación de los méritos de los aspirantes que superen la Fase de Oposición, y deberán ser alegados y acreditados en el momento de presentar la solicitud; no se valorarán ninguno de ellos si no está debidamente justificado.

La valoración se ajustará al siguiente baremo:

1.- EXPERIENCIA:

Se valorará atendiendo al hecho de haber desempeñado trabajo en la administración pública o en la empresa privada, **hasta un máximo de 2 puntos**, como:

Maestro/a especialidad educación infantil, a razón de 0,50 por mes trabajado.

Técnico Superior en Educación Infantil, a razón de 0,25 por mes trabajado.

Monitor/a Educador/a Infantil, a razón de 0,10 por mes trabajado.

Deberán acreditarse mediante certificación en la que se haga constar el tiempo trabajado y funciones desempeñadas, bien mediante contratación directa por la administración o bien mediante contrato formalizado con empresa para el desarrollo del programa en el organismo municipal.